

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 74/2018.

Ref.: Procedimiento Piloto de Recepción de Denuncias para los firmantes de Memorándum de Entendimiento en el marco del Plan Anticorrupción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 21 de diciembre de 2018.

VISTO: la necesidad de contar con un Procedimiento de Recepción de Denuncias en el marco del Plan Anticorrupción, que le brinde a operadores del comercio exterior los medios y garantías pertinentes para la presentación y sustanciación de denuncias.

RESULTANDO: I) lo previsto por el Decreto 222 de fecha 30 de julio de 2014, Sección II Título II, “De las denuncias y de las informaciones de Urgencia”.

II) Que la Dirección Nacional de Aduanas, dentro del marco del Proyecto de Modernización, se encuentra abocada a la elaboración de una estrategia para fortalecer la transparencia y luchar contra la corrupción en la organización y en el comercio exterior.

III) Que la sistematización, informatización y simplificación de los procedimientos se encuentran vinculados con la problemática de la ética dado que contribuye a incrementar el nivel de responsabilidad y proporcionar los registros necesarios para un monitoreo y revisión de las actuaciones realizadas.

IV) Que la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA) suscribió Memorándum de Entendimiento con Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU); Asociación Uruguaya de Agentes de carga (AUDACA); Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso (AUDESE); Cámara de autotransporte Internacional del Uruguay (CATIDU); Cámara de Comercio; Cámara de Free Shop; Cámara Uruguaya de Logística (CALOG); Cámara de Zona Franca del Uruguay (CZFUY); Centro de Navegación (CENNAVE); Gremial de Molinos Arroceros y Unión de Exportadores del Uruguay (UEU); con el objetivo de establecer líneas de acción comunes en materia de ética y transparencia entre las partes.

R/G 74/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

V) Que se entiende oportuno iniciar el Procedimiento de Recepción de Denuncias en formato piloto en principio con los firmantes de los Memorándum de Entendimiento nombrados para luego extenderlo a la ciudadanía en general y a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO: I) Que la implantación del Procedimiento de Recepción de Denuncias, brindará al denunciante todas las garantías necesarias para que su denuncia sea tramitada con la confidencialidad, transparencia e importancia que la misma merece.

II) Que es de interés de la Dirección Nacional de Aduanas seguir las mejores prácticas internacionales establecidas en la Declaración de ARUSHA (REVISADA) del Consejo de Cooperación Aduanera concerniente al buen gobierno y a la ética en las Aduanas.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido la Ley 17.008 del 25 de setiembre de 1998, la Ley 18.056 del 20 de noviembre de 2006, la Ley 17.060 del 23 de diciembre de 1998, el Decreto 30/033 del 23 de enero de 2003, por el artículo 6 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014, y a las facultades conferidas el Decreto 256/016 del 15 de agosto de 2016,

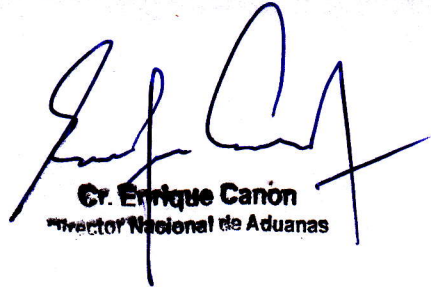
LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Apruébese el Procedimiento Piloto de Recepción de Denuncias para los firmantes de los Memorándum de Entendimiento, que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte de la presente.
- 2) Encomiéndese a la Auditoría de Procesos y Procedimientos no aduaneros la recepción de la Denuncias y el seguimiento de las mismas en el Sistema de Recepción de Denuncias, teniendo la facultad de exigir informes de avance a la unidad que se encuentre diligenciando la denuncia.
- 3) La presente resolución entrara en vigencia a partir del 09 de enero de 2019.
- 4) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien comunicará asimismo a ADAU, CENNAVE,

AUDACA, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARITIMOS, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS Y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.


EC/vg/rb



Sr. Enrique Canón
Director Nacional de Aduanas

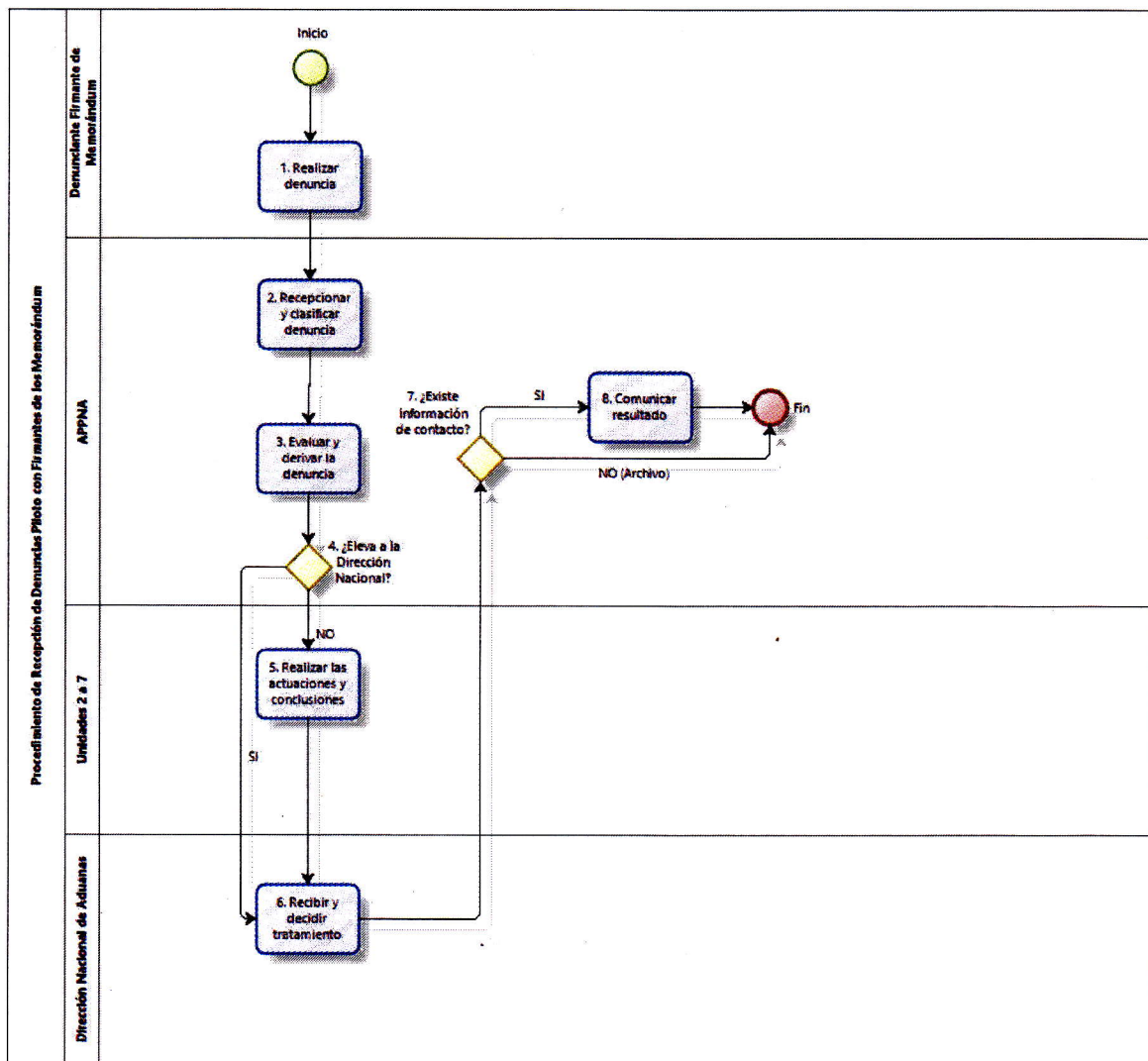
Procedimiento - Recepción de Denuncias Piloto con Firmantes de los Memorándum de Entendimiento

Versión: 23/11/2018

	PROCEDIMIENTO	Cod.:
	Recepción de Denuncias Piloto con Firmantes de los Memorándum de Entendimiento	

Información del Proceso

Nombre del proceso	Recepción de Denuncias Piloto con Firmantes de los Memorándum de Entendimiento
Objetivo del proceso	El presente procedimiento regula el tratamiento de las denuncias que presenten los firmantes de los Memorándum de Entendimiento ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA de ahora en adelante), estableciendo el registro de la denuncia, su canalización hacia las unidades competentes, las actuaciones y su seguimiento.
Dueño del proceso	Auditoría de Procesos y Procedimientos no aduaneros
Participantes	Dirección Nacional de Aduanas, Unidades 2 a 7, APPNA, Denunciante Firmante de Memorándum
Subprocesos	no aplica
Política/Normativa relacionada	<p>Decreto 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991,</p> <p>Decreto 222/014 de fecha 30 de julio de 2014,</p> <p>Ley 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998,</p> <p>Ley 19.513 de fecha 14 de julio de 2017,</p> <p>Ley 17.060 de fecha 23 de diciembre de 1998,</p> <p>Decreto 30/003 de fecha 23 de enero de 2003,</p> <p>Ley 18.494 de fecha 5 de junio de 2009,</p> <p>Ley 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008,</p> <p>Orden del Día 54/2012 de fecha 31 de julio de 2012,</p> <p>Ley 19.276 (CAROU) de fecha 19 de setiembre de 2014.</p>
Instructivos relacionados	no aplica
Consideraciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ante el Director Nacional de Aduanas podrá ser presentada toda denuncia, quien podrá encomendar la recepción de la misma. 2. Las denuncias se podrán realizar presencialmente o por formulario electrónico. 3. Conforme a lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008 referente a la clasificación de información, reglamentado por la DNA en la Orden del Día 54/2012 del 31 de julio de 2012 artículo 2 numeral 2.4 literal b, todos los datos que identifiquen a quienes realicen denuncias o presten informaciones o datos útiles para los cometidos de control de la Dirección Nacional de Aduanas serán considerados reservados. 4. Se le encomienda a la Auditoría de Procesos y Procedimientos no aduaneros (APPNA de ahora en adelante), realizar el seguimiento de las denuncias en el Sistema de Recepción de Denuncias, teniendo la facultad de exigir informes de avance a la unidad que se encuentre diligenciando la denuncia. 5. Todo funcionario aduanero frente a insinuación, sugerencia o comentario de una posible irregularidad en el servicio, deberá alentar a su interlocutor a formalizar la denuncia respectiva. 6. Todo funcionario aduanero está obligado a prestar máxima colaboración a las unidades a quienes se les haya derivado la denuncia para su análisis. 7. Los funcionarios a quienes les fue derivada la denuncia para su análisis tendrán acceso a toda la documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información necesarias para llevar a cabo la sustanciación de la misma, excepto aquellos que sean reservados.
Indicadores	no aplica



Descripción del Proceso

Número	Actividad/Subproceso	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Realizar denuncia	Denunciante Firmante de Memorándum	<p>a. La denuncia se podrá realizar por cualquiera de los medios de recepción autorizados, que serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a través del formulario de Denuncias al que se ingresa mediante link que se proporciona a los firmantes de los Memorándum de Entendimiento. en forma presencial en el horario de 10:00 a 16:00 en la oficina de APPNA <p>b. El denunciante deberá aportar los datos previstos en el formulario electrónico de denuncia.</p> <p>c. Las denuncias serán consideradas solamente cuando se señale claramente el hecho denunciado, el autor o datos que lo identifiquen, adjunten elementos de prueba que establezcan claramente donde pueden haber ocurrido, de lo contrario será desestimada.</p>	Formulario electrónico de denuncias	Sistema de recepción de denuncias
2	Recepcionar y clasificar denuncia	APPNA	<p>a. El receptor de la denuncia será APPNA.</p> <p>b. Si la denuncia se realizará en forma presencial, el receptor de esa denuncia procederá a completar el formulario, antes nombrado, en el sistema de denuncia.</p> <p>c. Con los datos aportados APPNA deberá proceder a clasificar la denuncia de acuerdo a lo establecido a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presunto Contrabando Abandono de mercaderías, Presunta Defraudación 	Formulario electrónico de denuncias	Sistema de recepción de denuncias

Procedimiento - Recepción de Denuncias Piloto con Firmantes de los Memorándum de Entendimiento

			<p>4. Presunción de Corrupción</p> <p>5. Atención en el servicio</p> <p>6. Presunción de Falsificación marcaria (Propiedad Intelectual)</p> <p>7. Presunto Lavado de activos</p> <p>8. Presunto Narcotráfico</p> <p>9. Actuaciones de personas vinculadas a la actividad aduanera (ej.: despachantes de aduana, trasportistas, agentes de cargas, otros)</p> <p>10. Otra</p> <p>d. Una vez ingresado en el Sistema de Denuncias el registro, cualquiera sea el medio por el cual la denuncia haya sido realizada, el sistema generará un "identificador de denuncia" que deberá ser suministrado al denunciante, con el fin de que pueda realizar el seguimiento de la misma, pudiendo corroborar el inicio de las gestiones pertinentes y el tratamiento establecido.</p>		
3	Evaluar y derivar la denuncia	APPNA	<p>a. APPNA evaluará las denuncias ingresadas en el sistema, las cuales derivará a las siguientes unidades según su clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Nacional 2. Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA) 3. Gerencia del Área Control y Gestión del Riesgo 4. Gerencia del Área de Gestión de Comercio Exterior 5. Gerencia del Área de Gestión Operativa Aduanera 6. Gerencia del Área Administración General 7. Gerencia del Área Tecnologías de la Información <p>b. En los casos en que la denuncia sea clasificada en los numerales 1 y 2 de la actividad N° 2, la misma podrá ser derivada a la Dirección Nacional, al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA) o a la Gerencia del Área de Gestión Operativa Aduanera.</p> <p>c. Si fuera clasificada en el numeral 4 de la actividad N° 2, la denuncia podrá ser derivada a la Dirección Nacional o al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA).</p> <p>d. Si fuera clasificada en el numeral 5 de la actividad N° 2, la denuncia podrá ser derivada a la Dirección Nacional.</p> <p>e. Si se clasifica en los numerales 3, 6, 7 u 8 de la actividad N° 2, podrá ser derivada a la Dirección Nacional, Gerencia del Área Control y Gestión del Riesgo o al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA).</p> <p>f. En caso de clasificarse en el numeral 9 o 10 de la actividad N° 2 de la presente APPNA determinará a que unidad se derivará.</p>		Sistema de recepción de denuncias
4	Eleva a la Dirección Nacional?	APPNA	<p>a. Si la denuncia es derivada a la Dirección Nacional se deberá continuar con lo establecido en la actividad N° 6, de lo contrario se seguirá con lo establecido en la actividad N° 5.</p>		
5	Realizar las actuaciones y conclusiones	Unidades "2" a "7"	<p>a. La unidad de los numerales "2" a "7" según lo establecido en la actividad N° 3, que reciba la denuncia, deberá proceder a las actuaciones inmediatas que correspondan, establecer sus conclusiones y elevarlo a consideración de la Dirección Nacional adjuntando todos los antecedentes del caso.</p> <p>b. Con el fin del seguimiento y control de las denuncias recibidas, se ingresará en el sistema el estado de la investigación en todas sus fases hasta su conclusión, por la unidad a la que se le haya remitido la denuncia, pudiendo visualizarse aquellos datos que no sean reservados.</p>		Sistema de recepción de denuncias
6	Recibir y decidir tratamiento	Dirección Nacional de Aduanas	<p>a. La Dirección Nacional, recibida la denuncia, dará el tratamiento correspondiente, pudiendo resolver la aplicación de una o más de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación de urgencia (abreviados) 2. Investigación administrativa 3. Sumario 4. Denuncia Policial 5. Denuncia Judicial (artículos 234 y siguientes del CAROU) 6. Aplicación de medida correctiva 7. Reserva a la espera de más información 8. Desestimación 9. Archivo 10. Otras <p>b. Cumplido los trámites dispuestos, la Dirección Nacional de Aduanas pondrá en conocimiento de la APPNA la Resolución y dispondrá se informe al denunciante respecto a la denuncia tramitada.</p>		Sistema de recepción de denuncias
7		APPNA			

Procedimiento - Recepción de Denuncias Piloto con Firmantes de los Memorándum de Entendimiento

	¿Existe información de contacto?		a. Cuando exista la información de contacto apropiada, se deberá continuar con lo establecido en la actividad N° 8. En caso de no contar con la información de contacto se archivará. Esto determinará la finalización del presente procedimiento.	
8	Comunicar resultado	APPNA	a. La APPNA informará al denunciante los resultados de su denuncia (artículo 7 del CAROU). Esto determinará la finalización del presente procedimiento.	Sistema de recepción de denuncias

Información de los Documentos	
	no aplica

Información de los Sistemas	
Sistema Usado	no aplica

Registro de Cambios (para uso interno):

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1	07/08/2018	Documentación de Procedimiento	Verónica Gómez
-	07/08/2018	Validado División Procesos (aplicación de criterios de la metodología según manual vigente)	Diego Pereira
2	23/11/2018	Actualización de Procedimiento	Verónica Gómez
-	23/11/2018	Validado División Procesos (aplicación de criterios de la metodología según manual vigente)	Diego Pereira